

SAN MARTIN DE TREVEJO

EDICTO. Ordenanza sobre funcionamiento Pista de Pádel y utilización locales municipales

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de las Ordenanzas municipales reguladoras de la utilización de la pista de pádel y de la utilización de espacios públicos municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LA PISTA DE PADEL.

Artículo 1.- La presente ordenanza , con base en lo establecido en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril , Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece las condiciones de funcionamiento de la pista de pádel, propiedad del Ayuntamiento de San Martín de Trevejo (Cáceres).

Artículo 2.- La pista de pádel se rige por las siguientes normas :
La instalación permanecerá abierta en el horario que , en cada momento, se establezca por la Alcaldía.

El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte.

El Ayuntamiento de San Martín de Trevejo tendrá preferencia para la realización de las actividades deportivas que estime oportunas.

En caso de que los usuarios observen alguna anomalía deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

Se deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento, mobiliario y el resto de instalaciones, intentando mantener siempre limpias las mismas. En el caso en que algún usuario realice desperfectos o daños intencionados, siempre que le sean imputables, deberá hacerse cargo del importe de reparación de los posibles desperfectos originados. Dicha obligación será exigible con independencia de las sanciones administrativas que se pudieran imponer de conformidad con la presente ordenanza.

No se permite fumar o comer dentro de las instalaciones , así como introducir o utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material cortante.

No está permitido el consumo de bebidas alcohólicas en la pista.

El Ayuntamiento no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en las instalaciones, por lo que es recomendable no llevar objetos de valor.

Para la utilización de la pista con luces deberá procederse previamente a su solicitud y pago. Para la utilización de la pista sin luces se estará a lo que en cada momento se establezca por la Alcaldía.

Los jugadores deberán eliminar los restos de tierra y barro que pudieran quedar en la pista y no procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado o cualquier otro objeto semejante.

Artículo 3.- El Ayuntamiento de San Martín de Trevejo declina toda responsabilidad de lesiones que pudieran originarse como consecuencia de la práctica deportiva.

Artículo 4.- Infracciones y sanciones.

El incumplimiento de las normas de funcionamiento se considerará infracción leve.

Las infracciones recogidas en esta Ordenanza, de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se sancionarán de la forma siguiente:

— Las infracciones leves, con multa de hasta 750 €.

El órgano competente para imponer las sanciones establecidas en este artículo es el Alcalde, previa instrucción del correspondiente procedimiento sancionador.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOCALES MUNICIPALES.

- TITULO 1: Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto.

1.- Es objeto de la presente ordenanza regular las condiciones de uso de locales e instalaciones municipales por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

2.- A los efectos de lo regulado en esta ordenanza se considera que las autorizaciones permiten el uso común especial de los bienes de dominio público, según el Real Decreto 1372/1986, que aprueba el Reglamento de Bienes de la Entidades Locales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Se encuentra regulado por esta ordenanza el uso por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de todos aquellos locales municipales que sean susceptibles de ser cedidos a tales efectos.

-TÍTULO II. Condiciones de otorgamiento de las autorizaciones.**Capítulo I. Normas comunes a usos puntuales o de larga duración.****Artículo 3. Locales y horarios.****1. Locales que se ceden.**

El Ayuntamiento acordará la cesión a las entidades señaladas en el artículo 2 que lo requieran y dentro de sus posibilidades, de los siguientes tipos de locales:

- Aquellos que sean susceptibles de cesión.

2. Horarios.

El horario de utilización, vendrá establecido mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo 4. Solicitud.

1. Todo interesado en acceder al uso de un local municipal deberá solicitarlo por medio de instancia.

2. Las solicitudes habrán de especificar actividades a realizar, calendario y horarios necesarios y número potencial de asistentes. Las solicitudes deberán ir suscritas por el representante legal de la entidad, en su caso, o persona física responsable en el supuesto de efectuarse en nombre propio.

Artículo 5. Prioridades para el acceso al uso.

Cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales municipales los actos organizados por el Ayuntamiento.

Artículo 6. Deberes de los usuarios.

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

a) Respetar los horarios de utilización establecidos.

b) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.

c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento la existencia de cualquier deficiencia o deterioro.

d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes, a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.

e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales, a tal efecto, después de cada periodo ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.

f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Artículo 7. Prohibiciones.

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.

b) El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.

c) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.

- d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales y que puedan ocasionarles sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Fumar en el interior de los locales del Centro.
- f) El acceso a las salas citadas por menores de edad, salvo si van acompañados por los responsables de la actividad.
- g) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- h) Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- i) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- j) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.
- k) Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los recintos.
- l) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

Artículo 8. Responsabilidad civil.

- 1.- Cada usuario será responsable directo de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por asistentes a la actividad, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento. Esta previsión no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por fuerza mayor.
- 2.- El Ayuntamiento podrá solicitar, previamente a la concesión de la autorización, la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, que responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y conservación de las instalaciones municipales, así como de los daños y perjuicios que los usuarios deban afrontar como consecuencia de lo previsto en el punto primero.
- 3.- Asimismo, el Ayuntamiento podrá condicionar la correspondiente autorización a que, con anterioridad al inicio de la actuación, se acredite la contratación de póliza de responsabilidad civil del valor que se indique, quedando el efectivo uso vinculado a ello.
- 4.- Una vez el Ayuntamiento compruebe la inexistencia de daños y perjuicios sobre personas o cosas como consecuencia de la utilización autorizada, procederá a la devolución de la fianza, caso de haberse exigido y constituido.

Artículo 9. Facultades y obligaciones del Ayuntamiento.

- 1.- El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de la entidad beneficiaria, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

2.- El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso, para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

Capítulo II. Autorizaciones.

Las autorizaciones se resolverán por Decreto de la Alcaldía.

-TITULO III. Extinción de autorizaciones.

Artículo 10. Causas de extinción.

La autorización otorgada puede extinguirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas, en las condiciones antes expuestas.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) Por renuncia de la entidad.
- d) Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos, previa audiencia del interesado.
- e) Por la realización de actividades no contempladas en la autorización de cesión o expuestas en la solicitud o que contravengan la presente Ordenanza, en especial actividades económicas con ánimo de lucro para particulares.
- f) Por disolución de la entidad que accediese al uso.
- g) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

Artículo 11. Carácter no indemnizable de las resoluciones anticipadas.

La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o usuario afectado a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

-TITULO IV. Infracciones y sanciones.

Artículo 12. Infracciones.

Son infracciones, todas ellas con la categorización de leves, las siguientes:

- a) Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.
- b) No mantener o dejar limpio el local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d) Realizar reproducciones de llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización del concejal/a correspondiente.
- e) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

f) La realización de actividades diferentes a las autorizadas en la Resolución que autorice un uso determinado.

g) Excederse en el horario autorizado, cuando cause perjuicios a otros usuarios del mismo espacio.

Artículo 13. Sanciones.

1.- Las infracciones definidas en el artículo anterior serán sancionadas con multas cuya cuantía oscilara entre los 50 y los 200 euros.

2.- Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias.

a) La reiteración de infracciones o reincidencia.

b) La existencia de intencionalidad del infractor.

c) La transcendencia social de los hechos.

d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.

e) Las circunstancias sociales de la persona infractora.

3.- Cuando se aprecie una de las anteriores circunstancias como agravante, se impondrá sanción en su mitad superior. Si concurriesen dos o más circunstancias agravantes, se impondrá sanción en su grado máximo.

4.- Si se apreciase una de las anteriores circunstancias como atenuante se aplicará la sanción en su grado mínimo. Si se apreciasesen dos o más circunstancias atenuantes, se sancionará por la mitad de la cuantía prevista para el grado mínimo.

Artículo 14. Obligación de resarcir los daños causados.

1.- La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas en su estado original.

2.- A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

Artículo 15. Responsables.

Son responsables de la infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

Artículo 16. Concurrencia de sanciones.

Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya una relación de causa-efecto, se impondrá únicamente la sanción que resulte más elevada.

Artículo 17. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se tramitará de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, sobre Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

DISPOSICION FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente y convenientemente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo al cual se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Martín de Trevejo a 18 de diciembre de 2015.

El Alcalde-Presidente

Carlos María García-Casillas Jiménez.

6845